

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2025

PROPUESTAS DE ACUERDOS

1º) Informe del Presidente.

El Sr. Presidente del Consejo de Administración se dirigirá a los Señores y Señoras accionistas, al objeto de informarles sobre la evolución de la Entidad y del Grupo en el marco del plan estratégico de la Entidad y su Grupo, haciendo mención de los logros obtenidos y al contexto actual.

2º) Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informes de Gestión de la Entidad y de su Grupo consolidado, respectivamente, y de la gestión social de la Entidad, todo ello referido al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024.

2.1. Aprobación de las Cuentas Anuales individuales (comprendidas del balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria) e Informe de Gestión individual de la Entidad.

Se propone aprobar las cuentas anuales de CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A., integradas por el Balance de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria de las Cuentas Anuales, formuladas por el Consejo de Administración, así como el Informe de Gestión, elaborado por este mismo órgano, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2024.

Dichas Cuentas e Informes han sido formulados por el Consejo de Administración de CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A. en su reunión de fecha 27 de marzo de 2025, verificados por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y auditados sin salvedades por KPMG Auditores S.L., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 259-C, con N.I.F. B78510153, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 11.961, Folio 90, Sección 8, Hoja M-188.007, inscripción 9, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0702.

Los estados financieros individuales han sido formulados bajo los criterios contables y formatos establecidos por el Banco de España.

2.2. Aprobación de las Cuentas Anuales consolidadas (comprendidas del balance de situación consolidado, la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado y la memoria consolidada) e Informe de Gestión consolidado

Se propone aprobar las cuentas anuales del grupo consolidado de CBNK, integradas por el Balance de Situación Consolidado, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidadas, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos Consolidado, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado, Estado de Flujos de Efectivo Consolidado y Memoria de las Cuentas Anuales Consolidadas, formuladas por el Consejo de Administración, y el Informe de Gestión consolidado, elaborado por este mismo órgano, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024.

Dichas Cuentas e Informes han sido formulados por el Consejo de Administración de CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A. en su reunión de fecha 27 de marzo de 2025 verificados por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y auditados sin salvedades por KPMG Auditores S.L., con domicilio social

en Madrid, Paseo de la Castellana 259-C, con N.I.F. B78510153, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 11.961, Folio 90, Sección 8, Hoja M-188.007, inscripción 9, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0702.

Los estados consolidados cumplen con las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF" o "IFRS") y han sido formuladas, asimismo, bajo los criterios y formatos del Banco de España.

2.3. Aprobación del Estado de información no financiera consolidado (memoria de sostenibilidad) del Grupo CBNK

Se propone aprobar el Estado de Información No Financiera (Memoria de sostenibilidad), anexo como documento separado en el Informe de gestión consolidado, correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, formulado por el Consejo de Administración de CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A. en su reunión de fecha 27 de marzo de 2025.

La Memoria de Sostenibilidad ha sido verificada por Analistas Financieros Internacionales, S.A. (AFI) al amparo de lo dispuesto en la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

2.4. Aplicación de resultados 2024.

Se propone la siguiente aplicación de resultados del ejercicio 2024 para su aprobación:

IMPORTE EN EUROS	CBNK
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	23.191.981,60
-IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	-6.890.954,19
RESULTADO DEL EJERCICIO	16.301.027,41
Distribución del resultado	
A Reserva legal	-
A Reserva de capitalización	1.894.363,77
A Reserva voluntaria	14.406.663,64

2.5. Aprobación de la gestión social realizada por el Consejo de Administración de la Entidad durante el ejercicio social cerrado en 2024.

Se propone aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de la Entidad durante el ejercicio 2024.

3º) Reelección del auditor de Cuentas de la Entidad y su Grupo consolidado.

Se propone la reelección como Auditores externos de los estados financieros de CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A. y de su Grupo Consolidado, para el ejercicio 2025, pudiendo ser prorrogable de conformidad con la legislación vigente, a la firma KPMG Auditores S.L., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 259-C, con N.I.F. B78510153, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 11.961, Folio 90, Sección 8, Hoja M-188.007, inscripción 9, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0702, delegando en el Consejo de Administración para concertar las condiciones económicas con la citada firma.

4º) Aprobación de la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales.

4.1. Aprobación de la modificación del artículo 1º (Denominación) de los Estatutos Sociales.

Se propone la modificación del artículo 1º de los Estatutos Sociales a los efectos de eliminar las referencias a "Caja Caminos Sociedad Cooperativa de Crédito".

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 1º:

«Artículo 1º. DENOMINACIÓN.

La Sociedad actuará con el nombre de CBNK Banco de Colectivos, S.A. (en adelante, el "Banco" o la "Sociedad" indistintamente) y se regirá por los presentes Estatutos y los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables.»

4.2. Aprobación de la modificación del artículo 4º (Duración) de los Estatutos Sociales.

Se propone la modificación del artículo 4º de los Estatutos Sociales a los efectos de eliminar referencias diferentes a la propia duración.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 4º:

«Artículo 4º. DURACIÓN.

La duración del Banco será indefinida y su disolución y liquidación se adaptarán a las normas y disposiciones previstas en los presentes Estatutos y en las Leyes vigentes.»

4.3. Aprobación de la modificación del artículo 11º (Usufructo de acciones) de los Estatutos Sociales.

Se propone la modificación del artículo 11º de los Estatutos Sociales a los efectos de simplificar la redacción realizando una remisión genérica a la Ley.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 11º:

«Artículo 11º. USUFRUCTO DE ACCIONES.

El régimen del usufructo de las acciones de la Sociedad será el determinado en la Ley y demás disposiciones complementarias.»

4.4. Aprobación de la modificación del artículo 12º (Prenda de acciones) de los Estatutos Sociales.

Se propone la modificación del artículo 12º de los Estatutos Sociales a los efectos de simplificar la redacción realizando una remisión genérica a la Ley.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 12º:

«Artículo 12º. PRENDA DE ACCIONES.

El régimen de la prenda de las acciones de la Sociedad será el determinado en la Ley y demás disposiciones complementarias.»

4.5. Aprobación de la modificación del artículo 15º (Accionistas en mora) de los Estatutos Sociales.

Se propone la modificación del artículo 15º de los Estatutos Sociales a los efectos de ajustar el título del propio artículo y simplificar la redacción realizando una remisión genérica a la Ley.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 15º:

«Artículo 15º. EFECTOS DE LA MORA.

Los efectos de la mora del accionista serán los determinados en la Ley y demás disposiciones complementarias.»

4.6. Aprobación de la modificación del artículo 16º (Efectos de la Mora) de los Estatutos Sociales.

Se propone la modificación del artículo 16º de los Estatutos Sociales a los efectos de ajustar el título del propio artículo y simplificar la redacción realizando una remisión genérica a la Ley.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 16º:

«Artículo 16º. REINTEGRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Cuando el accionista se halle en mora la Sociedad podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad o enajenar las acciones por cuenta y riesgo del socio moroso.

Cuando haya de procederse a la venta de las acciones, la enajenación se realizará necesariamente a través de intermediario de bolsa, sociedad o agencia de valores.

Si la venta no pudiese efectuarse, la acción será amortizada, con la consiguiente reducción del capital, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya desembolsadas.»

4.7. Aprobación de la modificación del artículo 21º (Adquisición derivativa de acciones propias) de los Estatutos Sociales.

Se propone la modificación del artículo 21º de los Estatutos Sociales a los efectos de simplificar la redacción realizando una remisión genérica a la Ley.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 21º:

«Artículo 21º. ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS.

La Sociedad sólo podrá adquirir derivativamente sus propias acciones dentro de los límites y con los requisitos que consten en la normativa vigente en cada momento.

El régimen de las acciones propias será el establecido en la Ley y demás disposiciones complementarias.»

4.8. Aprobación de la modificación del artículo 23º (Acciones propias) de los Estatutos Sociales.

Se propone la modificación del artículo 23º de los Estatutos Sociales a los efectos de simplificar la redacción realizando una remisión genérica a la Ley.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 23º:

«Artículo 23º. ACCIONES PROPIAS.

La Sociedad sólo podrá aceptar en prenda o en otra forma de garantía sus propias acciones, dentro de los límites y con los mismos requisitos aplicables a la adquisición de las mismas.

Lo dispuesto en el apartado anterior no se aplicará a las operaciones hechas en el ámbito de las actividades ordinarias del Banco, sin embargo, en tal caso se establecerá en el patrimonio neto una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones computado en el activo que deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas.»

4.9. Aprobación de la modificación del artículo 25º (Órganos de la Sociedad) de los Estatutos Sociales.

Se propone la modificación del artículo 25º de los Estatutos Sociales a los efectos de eliminar la referencia a la "Comisión Consultiva".

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 25º:

«Artículo 25º. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

Son órganos supremos de decisión, representación, administración, vigilancia y gestión del Banco, la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, así como dentro de las competencias de éste, la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, la Comisión de Activos, la Comisión de Control y Supervisión de Riesgos, y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Asimismo, el Consejo de Administración podrá crear otras comisiones y comités con funciones específicas delegadas a determinar en el momento de su creación.»

4.10. Aprobación de la modificación del artículo 27º (Legitimación para asistir a la Junta) de los Estatutos Sociales.

Se propone la modificación del artículo 27º de los Estatutos Sociales a los efectos de ajustar la redacción, incluyendo el número exacto de acciones que dan derecho a la asistencia a Junta, eliminando así la referencia al capital desembolsado, proponiéndose su redondeo a 150 acciones.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 27º:

«Artículo 27º. LEGITIMACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA.

Para que el accionista pueda asistir a la Junta General, con voz y voto, deberá tener sus acciones inscritas en el libro registro de las acciones con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, obtener la tarjeta de admisión, la cual se expedirá en Secretaría hasta cinco días antes de la fecha de celebración y poseer o representar, al menos 150 acciones.

Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, los directores, técnicos y asesores de la Sociedad, a propuesta del Consejo de Administración.»

4.11. Aprobación de la modificación del artículo 42º (Naturaleza) de los Estatutos Sociales.

Se propone la modificación del artículo 42º de los Estatutos Sociales a los efectos de ajustar su redacción para una mejor comprensión.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 42º:

«Artículo 42º. NATURALEZA.

La Sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos salvo las materias reservadas a la Junta General por la Ley o los presentes Estatutos.»

4.12. Aprobación de la modificación del artículo 43º (Composición) de los Estatutos Sociales.

Se propone la modificación del artículo 43º de los Estatutos Sociales a los efectos de eliminar la edad máxima para ser nombrado consejero.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 43º:

«Artículo 43. COMPOSICIÓN.

El Consejo de Administración tendrá un mínimo de seis (6) y un máximo de doce (12) miembros (Consejeros), que deberán ser accionistas y serán nombrados por la Junta General. La determinación del número exacto de Consejeros, dentro de los límites señalados corresponde a la Junta General de accionistas. Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.

De la misma manera los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

Los Consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.

En el desempeño de sus funciones, el Consejero tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

Los Consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración podrán proveerse, por dicho órgano, en primer lugar, utilizando la lista de suplentes que para dicho cargo hubiera aprobado la Junta General de Accionistas, y si la misma ya estuviera agotada, se aplicaría directamente lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, sometiéndolo en este último caso a ratificación en la primera Junta General que se celebre.»

4.13. Aprobación de la modificación del artículo 44º (Elección) de los Estatutos Sociales.

Se propone la modificación del artículo 44º de los Estatutos Sociales a los efectos de ajustar el título del propio artículo y el redactado de acuerdo con la práctica habitual de la Entidad.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 44º:

«Artículo 44º. ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO.

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere no incurrir en ninguno de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por disposición legal, reglamentaria, o por estos Estatutos.

La competencia para el nombramiento de los Consejeros corresponde a la Junta General.»

4.14. Aprobación de la modificación del artículo 45º (Duración y renovación del cargo) de los Estatutos Sociales.

Se propone la modificación del artículo 45º de los Estatutos Sociales a los efectos de modificar el plazo de duración del cargo de consejero, pasando de los seis (6) años actuales a tres (3) años de duración.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 45º:

«Artículo 45º. DURACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CARGO.

El cargo de Consejero durará tres (3) años, sin perjuicio de que el Consejo se renueve parcialmente de conformidad al vencimiento de los cargos, pudiendo ser reelegidos. El nombramiento surtirá efectos desde el momento de su aceptación.»

4.15. Aprobación de la modificación del artículo 46º (Requisitos para ser consejero) de los Estatutos Sociales.

Se propone la modificación del artículo 46º de los Estatutos Sociales a los efectos de ajustar la redacción, incluyendo el número exacto de acciones que deben poseer los consejeros, eliminando así la referencia al capital desembolsado, proponiéndose su redondeo a 380 acciones. Asimismo, se propone ajustar la redacción, especialmente respecto la consideración de consejeros independientes, haciendo referencia a la Ley para simplificar la redacción.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 46º:

«Artículo 46º. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO.

Para ser Consejero se requiere ser poseedor de un mínimo de 380 acciones las cuales no podrán transferirse ni enajenarse hasta que hayan sido aprobadas las cuentas del último año en que hubiese ejercido el cargo.

Tendrá carácter ejecutivo el Consejero Delegado, si existiese, así como otros Consejeros, en su caso.

El resto de Consejeros serán considerados externos y no ejecutivos y, al menos la mayoría de ellos deberán además tener la consideración de independientes.

Se entenderá que son independientes aquellos consejeros externos y no ejecutivos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su Grupo, sus accionistas significativos o sus directivos, y atendiendo a lo establecido en la Ley.»

4.16. Aprobación de la modificación del artículo 50º (Facultades del Consejo) de los Estatutos Sociales.

Se propone la modificación del artículo 50º de los Estatutos Sociales a los efectos de simplificar la redacción haciendo una referencia a la Ley en cuanto a las facultades indelegables del Consejo de Administración.

En consecuencia, se propone la siguiente redacción del indicado artículo 50º:

«Artículo 50º. FACULTADES DEL CONSEJO.

El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades de representación y administración de la Sociedad, siendo de su competencia las funciones que le atribuye la Ley y, en especial, sin que la presente enumeración limite en modo alguno las más amplias atribuciones anteriormente señaladas, le corresponde:

- a) La realización de todas aquellas operaciones que, conforme al artículo 3º de los Estatutos, constituyen el objeto social o contribuyan a posibilitar su realización.*
- b) Acordar la convocatoria de Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31º de estos Estatutos.*
- c) Elaborar y proponer a la Junta General la aprobación de las Cuentas Anuales, el informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión Consolidados correspondientes a cada ejercicio social.*
- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta General y designar, en su caso, y con arreglo a las prescripciones legales, las personas que deben otorgar los documentos públicos o privados correspondientes.*
- e) Interpretar los Estatutos y suplir sus omisiones, en especial, por lo que se refiere al artículo relativo al objeto social, dando cuenta a la Junta General, para la confirmación o rectificación que proceda, de los acuerdos adoptados.*
- f) Acordar la creación, supresión, traslado, y demás actos y operaciones relativas a las oficinas, delegaciones y representaciones de la Sociedad, tanto en España como en el extranjero.*
- g) Aprobar los reglamentos de régimen interior de la Sociedad con facultad para su modificación, a excepción del Reglamento de la Junta que competirá a la propia Junta.*
- h) Fijar los presupuestos generales del Banco.*
- i) Acordar la distribución a los accionistas de dividendos a cuenta, sin haber concluido el respectivo ejercicio económico o sin haber sido aprobadas las cuentas anuales, todo ello de conformidad con la legislación vigente.*
- j) Determinar las condiciones generales de descuento, préstamos, depósitos en garantía, así como aprobar cuantas operaciones de riesgo estime conveniente y resolver las cuestiones que surjan en la actividad del Banco.*

- k) *Representar al Banco ante las Autoridades u Organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la Provincia, del Municipio, de entidades paraestatales, sindicatos, corporaciones de derecho público, sociedades y particulares, y ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, ejercitando las acciones, excepciones, derechos, reclamaciones y recursos de toda clase que a aquél correspondan, y desistir de unos y otros cuando lo juzgue conveniente.*
- l) *Adquirir, poseer, enajenar, hipotecar y gravar toda clase de bienes inmuebles, derechos reales de cualquier índole y realizar, con relación a dichos bienes y derechos, cualesquiera actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin excepción alguna, incluso de constitución, modificación y cancelación de hipotecas y demás derechos reales, así como la cesión, compraventa y traspaso de activos y/o pasivos de la Sociedad.*
- m) *Adquirir, enajenar, permutar, gravar, suscribir, ofrecer toda clase de bienes muebles, títulos valores, acciones, obligaciones, formular ofertas públicas de venta o adquisición de valores, así como participaciones en toda clase de Sociedades o Empresas.*
- n) *Constituir Sociedades, Asociaciones, Fundaciones, suscribiendo acciones o participaciones, aportando toda clase de bienes, así como celebrar contratos de concentración y cooperación de empresas o negocios.*
- o) *Dar y recibir dinero a crédito o préstamo, simple o con garantía de cualquier clase, incluso hipotecaria.*
- p) *Afianzar o avalar toda clase de obligaciones, bien de la propia entidad o bien de terceros.*
- q) *Transigir sobre bienes y derechos de todas clases.*

Delegar todas o parte de sus facultades, siempre que de conformidad con la legislación vigente sean delegables, así como otorgar toda clase de poderes generales o especiales, con o sin facultad de sustitución y revocarlos.

El Consejo de Administración no podrá delegar las facultades y funciones que tenga la consideración de indelegables por la normativa aplicable.»

4.17. Aprobación de la supresión del artículo 55º Ter (Comisión Consultiva) de los Estatutos Sociales.

Se propone dejar sin contenido el artículo 55º Ter los Estatutos Sociales, de acuerdo con la propuesta de eliminación de la Comisión Consultiva incluida en la propuesta de modificación del artículo 25º.

[Este punto es correlativo y está ligado con la modificación propuesta del artículo 25º indicada en el punto 4º.9 del Orden del día, por lo que, aunque deba votarse por separado por exigencia legal, si el acuerdo propuesto en el punto 4º.9 indicado no consiguiese la mayoría suficiente, este punto decaería automáticamente].

5º) Reelección y nombramiento de Consejeros.

5.1. Fijación del número de miembros del Consejo de Administración.

Se propone fijar, dentro del límite previsto en el artículo 43º de los Estatutos Sociales, en once (11) el número de miembros del Consejo de Administración.

5.2. Reelección de D. Manuel Jódar Casanova.

Se propone la reelección como Consejero de CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A. de D. Manuel Jódar Casanova, mayor de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Calle Almagro, 8 de Madrid, por el plazo estatutario, de acuerdo con la nueva redacción dada bajo el punto 4º14 del orden del día de esta Junta, de tres (3) años.

[Se hace constar que, en el supuesto que la modificación propuesta del artículo 45º bajo el punto 4º.14 del Orden del día no consiguiese la mayoría suficiente, la reelección propuesta se realizará por el plazo estatutario vigente, esto es seis (6) años]

La propuesta precedente cuenta con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que se encuentra publicado en la web corporativa como documento justificativo de la propuesta.

5.3. Nombramiento de Dña. Ana Bolado Valle.

Se propone el nombramiento como Consejero de CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A. de Dña. Ana Bolado Valle, con el carácter de independiente, mayor de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en Calle Almagro, 8 de Madrid, por el plazo estatutario, de acuerdo con la nueva redacción dada bajo el punto 4º14 del orden del día de esta Junta, de tres (3) años.

[Se hace constar que, en el supuesto que la modificación propuesta del artículo 45º bajo el punto 4º.14 del Orden del día no consiguiese la mayoría suficiente, la reelección propuesta se realizará por el plazo estatutario vigente, esto es seis (6) años]

La propuesta precedente cuenta con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que se encuentra publicado en la web corporativa como documento justificativo de la propuesta.

Se hace constar que la eficacia del nombramiento propuesto queda sujeta a la obtención de la verificación de idoneidad y autorizaciones regulatorias correspondientes.

6º) Acuerdos sobre Remuneraciones.

6.1. Aprobación del sistema de retribución variable correspondiente al ciclo 2025-2027 para el Consejero Delegado.

1. Se propone aprobar el Sistema de Retribución Variable mixto correspondiente al Ciclo 2025-2027 para el Consejero Delegado (el "Sistema" o el "Incentivo"), de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 59 de los Estatutos Sociales y el apartado 5.2.2 de la Política de Remuneraciones de Consejeros, en la medida en que se trata de un sistema de retribución que incluye la entrega de instrumentos referenciados al valor de la acción de CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A. ("CBNK", el "Banco" o la "Entidad"), que ha sido aprobado por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en los términos y condiciones detallados a continuación:

- (i) **Objeto del Sistema:** El propósito del Incentivo es inscribir la retribución variable del Consejero Delegado en un marco plurianual, (i) vinculando el Incentivo a objetivos anuales y parte del mismo adicionalmente a objetivos plurianuales, (ii) difiriendo el 50 por 100 de la remuneración variable durante un periodo de cuatro (4) años, sujeto a la no concurrencia de

determinadas circunstancias, y (iii) abonando el 50 por 100 del Incentivo en instrumentos referenciados al valor de la acción de la Entidad (“Acciones Virtuales” o “Phantom Shares”), todo ello de conformidad con las reglas que se detallan a continuación.

- (ii) **Concesión del Incentivo:** El Consejero Delegado, como beneficiario del Sistema implantado por el Banco, tiene derecho a percibir una retribución variable que, en el caso del cumplimiento de los objetivos anuales y plurianuales establecidos para el Ciclo 2025-2027 podrá ascender a un importe equivalente a una vez su retribución fija correspondiente al ejercicio 2025, conforme a la Política de Remuneración de Consejeros del Banco.
- (iii) **Duración del Incentivo:** El Ciclo 2025-2027 tendrá una duración total de seis (6) años, como resultado de considerar conjuntamente el periodo de devengo anual, el periodo de medición de los objetivos plurianuales, el periodo de diferimiento y los periodos de retención asociados a las Phantom Shares. En particular, el Ciclo 2025-2027 se inicia el 1 de enero de 2025 y finaliza en el primer semestre del ejercicio 2031 con la liquidación de las Acciones Virtuales diferidas a cuatro (4) años.
- (iv) **Funcionamiento del Ciclo:** En relación con los parámetros a los que están vinculados el devengo y la consecución de la retribución variable, se incluyen métricas anuales y plurianuales que están plenamente alineadas con el marco de apetito al riesgo del Banco, así como con el plan de negocio de la Entidad.

Los objetivos anuales son determinados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, conforme al sistema de fijación de objetivos del Banco, en donde se definen objetivos corporativos, aplicables a toda la plantilla, y otros específicos, aplicables al Consejero Delegado, en donde se combinan una serie de indicadores financieros a corto plazo con la gestión de los principales proyectos estratégicos.

Con respecto a los objetivos plurianuales, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, define unos valores objetivo para cada una de las métricas aplicables al Ciclo 2025-2027, en base a sus ponderaciones, conforme al siguiente esquema:

Métrica	Definición de la métrica	Ponderación
Eficiencia	Por eficiencia se entenderán los gastos de administración (personal, otros gastos generales y amortizaciones) entre el margen bruto.	25%
Rentabilidad ROE	Por rentabilidad se entenderá el beneficio neto atribuible entre los fondos propios promedios.	25%
Solvencia Ratio Capital Total /CET1	Por solvencia se entenderá según el ratio regulatorio (activos ponderados por riesgo entre los recursos propios computables).	25%
Satisfacción de clientes NPS	Por satisfacción de clientes se entenderá el índice de satisfacción de clientes agregado acumulado.	25%

Los anteriores objetivos tienen asociada una escala de logro que incluye un umbral mínimo y máximo de consecución del objetivo. En todo caso, el grado de consecución máximo del

Incentivo, una vez conocida la suma ponderada de cumplimiento de los objetivos, será del 100 por 100.

En particular, la remuneración variable correspondiente al Ciclo 2025-2027 del Consejero Delegado se abonará del siguiente modo:

- En el ejercicio 2025 se realiza una única concesión. De esta manera, la Entidad determinará el incentivo de referencia del Consejero Delegado conforme al grado de cumplimiento de los objetivos anuales correspondientes al ejercicio 2025, en el primer semestre de 2026.
- Una vez obtenido el incentivo de referencia del Consejero Delegado, la Entidad abonará la Parte Upfront del Incentivo, mitad en metálico y mitad en Phantom Shares, quedando el pago de la Parte Diferida sujeto a un periodo de diferimiento de cuatro (4) años.
- La Parte Diferida se abonará en los primeros semestres de 2027, 2028, 2029 y 2030, a partes iguales, mitad en metálico y mitad en Phantom Shares.
- La Parte Diferida que se abone en los primeros semestres de 2028, 2029 y 2030, estará sometida adicionalmente al cumplimiento de los objetivos plurianuales. A estos efectos, la Entidad evaluará el grado de cumplimiento de los objetivos plurianuales en el primer semestre de 2028, teniendo en cuenta el comportamiento de las métricas durante los ejercicios 2025-2027, y determinará si debe realizarse ajuste alguno sobre los importes pendientes de abono. En ningún caso la medición de los objetivos plurianuales puede dar lugar a una mayor retribución de la que correspondería recibir al Consejero Delegado en los pagos diferidos como consecuencia de la medición inicial realizada.
- Las Phantom Shares serán indisponibles durante un periodo de un (1) año a contar desde la fecha de su entrega, momento en el que serán liquidadas en metálico, conforme al valor de la acción de CBNK en términos análogos a los descritos a continuación para su cálculo.

El devengo de la Parte Diferida queda condicionado a la permanencia del Consejero Delegado en la Entidad durante el periodo de medición de los objetivos anuales y plurianuales. No obstante, de manera excepcional, si la extinción de la relación del Consejero Delegado se produce con posterioridad al periodo de medición de los objetivos anuales, pero con anterioridad al 31 de diciembre de 2027, como consecuencia de alguno de los siguientes supuestos: (i) fallecimiento, o (ii) incapacidad permanente, en cualquiera de sus grados (incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran invalidez); éste mantendrá su derecho en relación con el incentivo de referencia vinculado a los objetivos anuales y tendrá derecho a recibir la parte proporcional de la Parte Diferida sujeta a objetivos plurianuales, en función del tiempo durante el cual haya prestado servicios a la Entidad entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2027.

Adicionalmente, el devengo de la Parte Diferida está condicionado a que no concurra a juicio del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ninguna de las circunstancias establecidas en la cláusula de reducción o "malus" recogida en la Política de Remuneraciones de Consejeros, durante el periodo anterior a cada uno de los abonos.

El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y en función del grado de cumplimiento de dichas condiciones, determinará en cada ocasión el importe concreto a satisfacer de la Parte Diferida pendiente de abono.

- (v) **Número máximo de Phantom Shares en el Ciclo 2025-2027:** El número máximo de Acciones Virtuales a reconocer al Consejero Delegado en el primer semestre de 2026, tanto para las correspondientes a la Parte Upfront como para las correspondientes a la Parte Diferida, dependerá de (i) la remuneración variable que se le haya reconocido al Consejero Delegado en función del cumplimiento de los objetivos anuales; y (ii) la valoración de la Entidad en la fecha de abono de la Parte Upfront.

De acuerdo con lo anterior, el número total de Phantom Shares a conceder al Consejero Delegado se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Número de Phantom Shares} = \frac{50\% \text{ RV}}{\text{Valor de la acción de CBNK}}$$

Donde:

- Número de Phantom Shares: el número de instrumentos no pecuniarios que se conceden al Consejero Delegado en la fecha de pago de la Parte Upfront. En caso de que el resultado no diese un número entero, con carácter general, la cifra de Acciones Virtuales se redondearía en el tercer decimal al entero más próximo.
- RV: importe correspondiente a la retribución variable bruta total obtenida por el Consejero Delegado, en función del cumplimiento de los objetivos anuales, con independencia del calendario de diferimiento aplicable.
- Valor de la acción de CBNK: último valor de la Entidad aprobado en la fecha de pago de la Parte Upfront, calculado conforme a la siguiente fórmula.

$$\text{Valor de la acción de CBNK} = \frac{\text{Recursos computables propuestos}}{\text{Número de acciones "ordinarias"}}$$

Donde:

- Recursos computables propuestos: se calculará teniendo en cuenta la suma de los siguientes elementos, tomando como referencia las cifras incluidas en las cuentas anuales de CBNK.
 - Capital social;
 - Reservas;
 - Beneficios del ejercicio en cuestión destinados a reservas.
 - Una vez realizada la suma de los importes anteriormente descritos, a efectos del cálculo se le restará el importe pendiente de imputación, que estará disponible para la revalorización de dicho precio de cara a futuros ejercicios, conforme al acuerdo de la Junta General de Accionistas.
 - Número de acciones "ordinarias": número de acciones que componen el capital social de la Entidad.
2. Se propone facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, pudiendo estas facultades ser delegadas por el Consejo de Administración a favor de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, del Presidente del Consejo de Administración, del Vicepresidente del Consejo de Administración o de cualquier otra persona a la que el Consejo de Administración apodere expresamente al efecto, para la ejecución de este acuerdo y para la implantación, desarrollo, formalización, ejecución y liquidación del Sistema que se somete a aprobación cuando y como lo estime conveniente, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de

efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo. Y, en general, para adoptar cuantos acuerdos y realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de este acuerdo y de la implementación, ejecución y liquidación del Sistema, incluyendo, a título meramente enunciativo, y siempre en el marco de los términos y condiciones previstos en el presente acuerdo, las siguientes facultades:

- (a) Aprobar el contenido básico del contrato del Consejero Delegado y de cuanta documentación complementaria resulte precisa o conveniente.
- (b) Realizar cualquier actuación, gestión o declaración ante cualquier entidad u organismo público o privado para obtener cualquier autorización o verificación necesaria.
- (c) Determinar el número concreto de Acciones Virtuales que corresponda al Consejero Delegado, respetando los límites máximos establecidos.
- (d) Asimismo, estará facultado para aplicar las medidas y mecanismos que resulten procedentes para compensar el efecto dilución que, en su caso, pudiera producirse por operaciones corporativas.
- (e) Acordar, en su caso, la contratación de uno o varios terceros de prestigio para la constatación del cumplimiento de los objetivos y el valor de la acción de la Entidad.
- (f) Interpretar los acuerdos anteriores, pudiendo adaptarlos, sin afectar a su contenido básico, a las circunstancias que puedan plantearse en cada momento, incluyendo, en particular, la adaptación de los mecanismos de entrega, sin alterar el número máximo de Acciones Virtuales vinculadas al Sistema ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega.
- (g) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación, ejecución o liquidación del Sistema, incluyendo, en caso de ser necesarios, las correspondientes comunicaciones previas y folletos informativos.
- (h) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implantación, ejecución o liquidación del Sistema.
- (i) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (j) Desarrollar y precisar las condiciones a las que se sujeta la percepción de los importes diferidos correspondientes, así como determinar si, con arreglo al Sistema al que este acuerdo se refiere, se han cumplido o no las condiciones a las que se sujeta la percepción de los importes correspondientes, pudiendo modular el metálico y el número de Acciones Virtuales a entregar en función de las circunstancias concurrentes, todo ello previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- (k) Adaptar el contenido del Sistema a las circunstancias y operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia referidas a CBNK, en los términos y condiciones que se consideren necesarios o convenientes en cada momento para mantener la finalidad del Incentivo.
- (l) Y, en general, realizar cuantas acciones, adoptar cuantas decisiones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o meramente convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del Sistema y de los acuerdos anteriormente adoptados.

6.2. Facultar al Consejo de Administración a la modulación de las escalas de logro establecidas en el sistema de retribución variable correspondiente a los ciclos 2023-2025 y 2024-2026 para el Consejero Delegado.

Se propone facultar al Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a la modulación de las escalas de logro establecidas en el Sistema de Retribución Variable mixto correspondiente a los Ciclos 2023-2025 y 2024-2026 para el Consejero Delegado, que han sido aprobados por la Junta General de Accionistas de 2023 y 2024, respectivamente.

Con el propósito de que los ciclos vivos del Sistema de Retribución Variable mixto mantengan su carácter motivacional para la consecución de la estrategia corporativa, se considera oportuno habilitar al Consejo de Administración en los más amplios términos a definir unas nuevas escalas de logro para la determinación de la consecución de los objetivos plurianuales de los Ciclos 2023-2025 y 2024-2026, de forma que sus objetivos se puedan entender cumplidos parcialmente ante un nivel mínimo de cumplimiento exigido, pudiendo premiar el sobrecumplimiento de los mismos, aunque el grado de consecución máximo del Incentivo se mantenga siempre en el 100 por 100.

Esta facultad podrá ser delegada por el Consejo de Administración a favor de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, del Presidente del Consejo de Administración, del Vicepresidente del Consejo de Administración o de cualquier otra persona a la que el Consejo de Administración apodere expresamente al efecto.

7º) Aprobación, si procede, de la propuesta del Consejo de Administración sobre el precio de referencia de las acciones.

Se propone aprobar que el Precio de referencia (propuesto por el Consejo de Administración), aplicable a partir del 13 de junio de 2025, para las transmisiones de las Acciones ordinarias según lo establecido en el artículo 19º de los Estatutos Sociales, sea de **cincuenta y seis euros con treinta y tres céntimos de euro (56,33€) por acción.**

Se adjunta informe del auditor de cuentas sobre el que se fundamenta la propuesta sobre el precio de referencia de la acción de CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A.

8º) Autorización y delegación de facultades para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, y delegación de facultades para la elevación a instrumento público e inscripción de dichos acuerdos y para su subsanación, en su caso.

Se propone delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución indistintamente en Consejero o Consejeros que estime pertinente, del Secretario no Consejero, de la Vicesecretaria 1ª no Consejera o Vicesecretaria 2ª no Consejera, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la presente Junta General, realizando cuantos trámites sean necesarios para obtener las autorizaciones e inscripciones que procedan.

Realizar en nombre de CBNK BANCO DE COLECTIVOS, S.A., cuantos actos jurídicos fuesen precisos con el objeto de ejecutar los anteriores acuerdos y llevarlos a buen fin. A estos efectos, podrán fijar, interpretar, aclarar, completar, desarrollar, modificar, subsanar omisiones o errores y adaptar los mencionados acuerdos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y de cualesquiera instituciones competentes, en particular, el Banco de España, redactar y publicar los anuncios

exigidos por la normativa, otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes, realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para llevarlos a buen fin y, en particular, para lograr la inscripción en el Registro Mercantil u otros registros en los que sea inscribible.

Realizar cuantos trámites sean necesarios para obtener las autorizaciones o inscripciones que procedan ante el Banco de España, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y sus organismos dependientes, y la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como con cualquier otro organismo.

Comparecer ante Notario para otorgar la elevación a público de los acuerdos adoptados y realizar cuantas actuaciones o gestiones fueren convenientes o necesarias para lograr su más completa ejecución e inscripción, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes y, en especial, en el Registro Mercantil; extendiéndose esta delegación a la facultad de subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar, en su caso, los acuerdos adoptados en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en su ejecución y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de forma o fondo, impidieran el acceso de los acuerdos adoptados y de sus consecuencias en el Registro Mercantil, incorporando, incluso, por propia autoridad las modificaciones que al efecto sean necesarias o puestas de manifiesto en la calificación oral o escrita del Registrador Mercantil o requeridas por las autoridades competentes, sin necesidad de nueva consulta a la Junta General de Accionistas.

* * *